

3º.— En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente Resolución, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

4º.— Las tarifas para usos comerciales (tarifas C) serán también aplicables a los suministros a industrias en baja y media presión.

5º.— Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el Anexo, que acompaña a la presente Resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

6º.— Los nuevos precios que figuran en el Anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 1 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor de la Orden de 30 de junio de 1989 sobre modificación de precios de gases combustibles. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la fecha citada, se calculará repartiendo proporcionalmente el consumo total, correspondiente al período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

7º.— Los nuevos precios que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los usuarios.

Madrid, 18 de julio de 1989.— El Director General de la Energía.

ANEXO

GAS RIOJA, S.A.

Tarifas y precios, de gas natural de 10,15 te/m<sup>3</sup> de PCS, para usos domésticos y comerciales en el área concesional de Logroño.

TARIFAS	LÍMITES DE APLICACION tarifas/año	TERMINO FIJO Pts/mes	TERMINO ENERGIA		
			Ptas/te	Ptas/kwh	Ptas/m <sup>3</sup> 10,15 te/m <sup>3</sup>
<b>USOS DOMESTICOS</b>					
D1. Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 5.000	281	5,392	4,637	54,729
D2. Usuarios de consumo medio.	Superior a 5.000	629	4,557	3,919	46,254
D3. Usuarios de gran consumo.	Superior a 50.000	6.833	3,068	2,638	31,140
<b>USOS COMERCIALES</b>					
C1. Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 40.000	562	5,392	4,637	54,729
C2. Usuarios de consumo medio.	Superior a 40.000	3.346	4,557	3,919	46,254
C3. Usuarios de gran consumo.	Superior a 100.000	18.236	3,068	2,638	31,140

El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

*Contribuciones especiales para financiar las Obras de Ampliación de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en la calle Prado de Alesanco.*

#### III.C. 1158

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó en su sesión de 4 de Agosto de 1.989 el siguiente acuerdo: Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales, dada cuenta del expediente, referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Ampliación de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en la calle Prado de Alesanco.

La Corporación Municipal:

1.— Tiene en cuenta el proyecto técnico, redactado por el Sr. D. Javier Pérez Bezares en fecha de Junio de 1.989 y aprobado por este pleno en Sesión de 14 de Junio de 1.989.

2.— Acuerda por mayoría absoluta

1.— La imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada Ampliación de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en la Calle Prado de Alesanco, según el proyecto técnico antedicho.

II.— Se fija en 978.672 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de las fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

III.— Se elige como módulos y bases de reparto, aplicables, de los previstos en el Artículo 32.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Los metros lineales de fachada

IV.— El importe total de ejecución de la obra o servicio asciende a la cantidad de 2.586.709 ptas., procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la C.A. de la Rioja para financiar esta obra 1.499.296 ptas., diferencia: coste que la Corporación soporta 1.087.413 ptas. Cantidad a repartir por contribuciones especiales 978.672 ptas, lo que supone el 90 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje que se ajusta dentro de los límites autorizados, por el art. 31.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

V.— Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obra de constante referencia, según el régimen expuesto.

VI.— Continúese el expediente por sus trámites.

VII.— Los titulares afectados por la obra, podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, de acuerdo con el art. 12 de la ordenanza aprobada para la presente obra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la secretaría municipal.

En Alesanco a 7 de Agosto de 1.989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Exposición Pública del expediente nº 1 del Suplemento de Créditos*

#### III.C.1159

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1.989, se aprobó inicialmente el expediente nº uno de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas

por mayores ingresos recaudados.

Partida Presupuestaria

Capítulo 6; Artículo 62; Conc. 622; Función 6227;

Proyecto de Frontón Municipal

Consignación que tenían 450.000 ptas.; Créditos extra que se conceden o suplementan 1.485.837 ptas.; Total resultante 1.935.837 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone, al público por plazo de quince hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación, alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Arenzana de Abajo a 5 de Agosto de 1.989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

*Exposición Pública de los padrones de varias tasas y arbitrios*

#### III.C. 1160

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de Agosto de 1.989, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente, los siguientes Padrones de Tasas y Arbitrios Municipales para el ejercicio de 1.989.

— Tasas recogida de basura domiciliaria, Primer semestre.

— Tasa rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública.

— Tasa tránsito de animales por la vía pública.

— Vertido de agua en la vía pública mediante canalones e instalaciones análogas.

— Arbitrio no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Los citados padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

Arenzana de Abajo a 5 de Agosto de 1.989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

*Exposición Pública del expediente nº 2 de Suplemento de Créditos*

#### III.C. 1161

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 4 de Agosto de 1.989, se aprobó inicialmente el expediente nº dos de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por transferencias de créditos de gastos.

Partida presupuestaria: Cap. 2; Art. 26; Conc. 262; Función 262.6; Reparación y conservación de instalaciones, Consignación que tenían 150.000 ptas.; Créditos extra que se conceden o suplementan 50.000 ptas. Total 200.000 ptas.

Partida presupuestaria: Cap. 6; Art. 66; Conc 662; Función 662.7; Proyecto Frontón Municipal, Consignación que tenían 1.935.837 ptas.; Créditos extra que se conceden o suplementan 570.000 ptas.; Total resultante 2.505.837 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles,